



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 63001311000220230040301 AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: LUIS MARINO MOTATO DUQUE

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevada por el señor LUIS MARINO MOTATO DUQUE, con el fin de que se nombre un abogado de **oficio para presentar una DEMANDA DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, afirmando bajo la gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos para el proceso que pretende iniciar, petición que cuenta con los requisitos de ley. Así las cosas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza elevada por el señor LUIS MARINO MOTATO DUQUE, con el fin de que se nombre un abogado de oficio para presentar demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que le fue establecida en este Juzgado.

SEGUNDO: Designar en consecuencia al abogado JUAN DIEGO GONZALEZ RIOS, para que realice la representación del señor Luis Marino Motato Duque; profesional que puede ser ubicado al correo juanocone@hotmail.com y a la línea telefónica 310-3868078

TERCERO: Remitir copia del presente auto al amparado a través del centro de servicios judiciales, al correo electrónico informado en su solicitud.

CUARTO: Requerir al interesado para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual el profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar al amparado por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Líbrense las copias correspondientes por el centro de servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e32fe0eccb766f93955a865d4dc0aa1eaeefbc7d2cf75566897fa285e1451**

Documento generado en 23/02/2024 08:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>